

## Declaración de Israel

### Declaración de Israel relativa al artículo 65

Israel declara que, en las conversaciones encaminadas a la decisión del Consejo de Asociación mencionada en el apartado 1 del artículo 65, tratará la cuestión relativa a las disposiciones dirigidas a evitar la doble cotización con respecto a los trabajadores de una Parte que residan en el territorio de la otra Parte.

### Acuerdo Euromediterráneo, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, firmado en Bruselas el 20 de noviembre de 1995

Fecha de firma: 20 de noviembre de 1995.

Lugar de firma: Bruselas.

Estados	Firmas	Notificaciones
Alemania .....	20-11-1995	25- 8-1997
Austria .....	20-11-1995	26- 9-1996
Bélgica .....	20-11-1995	31- 3-2000
Dinamarca .....	20-11-1995	24- 3-1997
España .....	20-11-1995	19- 3-1997
Finlandia .....	20-11-1995	4- 3-1997
Francia .....	20-11-1995	22- 3-2000
Grecia .....	20-11-1995	30- 6-1997
Irlanda .....	20-11-1995	15- 5-1997
Israel .....	20-11-1995	1- 4-1996
Italia .....	20-11-1995	6- 5-1997
Luxemburgo .....	20-11-1995	5- 6-1997
Países Bajos .....	20-11-1995	28- 7-1997
Portugal .....	20-11-1995	9- 6-1997
Reino Unido .....	20-11-1995	22- 4-1997
Suecia .....	20-11-1995	22-10-1996
CE/CEEA .....	20-11-1995	17- 4-2000
CECA .....	20-11-1995	17- 4-2000

El presente Acuerdo entra en vigor de forma general y para España el 1 de junio de 2000, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 85.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de junio de 2000.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**12600** *ORDEN de 27 de junio de 2000 por la que se actualiza la Orden de 25 de noviembre de 1999, por la que se determinan los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que se relacionan con cada una de las vías de acceso a dichos estudios.*

La Orden de 25 de noviembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 30), dictada en cumplimiento del Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, determinó, teniendo en cuenta las vías u opciones por

las que el alumno hubiese superado las pruebas de acceso a la Universidad, los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales relacionados con cada una de las citadas vías de acceso.

Teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión del día 16 de mayo de 2000, resulta procedente integrar los nuevos estudios de Ingeniero Geólogo en los anexos de la citada Orden de 25 de noviembre de 1999, en las mismas opciones o vías en las que figuran los estudios de las restantes Ingenierías y los de la licenciatura en Geología.

En su virtud, teniendo en cuenta la autorización contenida en el artículo 8.3 del Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, y en la disposición final primera del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, previo informe del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Los anexos a la Orden de 25 de noviembre de 1999 por el que se determinan los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que se relacionan con cada una de las vías u opciones de acceso a dichos estudios, quedan modificados en la siguiente forma:

a) Anexo I. Estudios universitarios oficiales vinculados a las vías u opciones de las pruebas de acceso que se relacionan con las modalidades del Bachillerato previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE):

Los estudios de Ingeniero Geólogo se integran en las vías u opciones Científico Tecnológica y Ciencias de la Salud.

Anexo II. Estudios universitarios vinculados a las modalidades del Bachillerato Experimental:

Los estudios de Ingeniero Geólogo se integran en las modalidades del Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y del Técnico Industrial.

b) Anexo III. Estudios universitarios vinculados a las opciones de COU:

Los estudios de Ingeniero Geólogo se integran en las opciones A y B.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**12601** *REAL DECRETO 1193/2000, de 23 de junio, por el que se completa el anexo IV del Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y la acuicultura con destino al consumo humano.*

El Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto, que ha sido objeto de diversas modificaciones, fue parcial-